

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH 1850/2012
La Paz, 24 de julio de 2012

VISTOS:

La intimación con efecto de cargos de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante **la ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Planta Distribuidora de GLP "**ERLY GAS**" (en adelante **la Distribuidora**) del Departamento de Potosí; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante intimación de fecha 24 de febrero de 2012, con efecto de cargos a la **Distribuidora**, por ser presunta responsable del incumplimiento al inciso d) del art. 50 del reglamento, se requirió a la **Distribuidora**, para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil a su notificación presente la información correspondiente a lo establecido en la carta ANH 3231 DRC 1139/2010 de 30 de abril de 2010 es decir cumplir con la distancia respecto de la plataforma de garrafas y completar las obras de infraestructura.

Que, de los antecedentes se observa que la **Distribuidora**, fue notificada con el Auto de intimación en fecha, notificada en fecha 27 de marzo de 2012 y que mediante memorial de fecha 09 de abril de 2012, presentado en fecha 11 de abril del presente año, da respuesta a la Intimación, la misma que se remitió con sus antecedentes adjunto a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural.

Que mediante Informe DCD 2637/2012 de fecha 18 de julio de 2012, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que la información remitida por **Distribuidora**, contempla lo requerido por la Intimación efectuada por la Dirección jurídica.

Que en su parte conclusiva señala que la **Distribuidora**, según los informes técnicos de renovación de licencia en las gestiones 2011 y 2012 no presenta observaciones.

CONSIDERANDO:

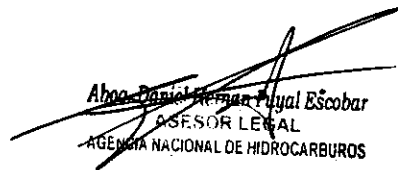
La intimación administrativa no es otra cosa, que la regulada en el Art. 31 del reglamento el D.S. 27172, dice El superintendente cuando existe indicios de incumplimiento de la decisión o la norma regulatoria o alteraciones en la prestación de servicio, podrá intimar el cumplimiento, fijando un plazo al efecto, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio, establecido en la norma. En este entendido, se entiende que la empresa debe cumplir en el plazo que se le intima, por lo que la intimación es un procedimiento específico, determinado a lo que se requiere. En consecuencia la empresa si en el plazo cumple la obligación requerida, este proceso, de intimación concluye, siendo este el efecto jurídico.

POR TANTO: El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011 y Resolución Administrativa ANH N° 1388/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, y las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, **RESUELVE:**

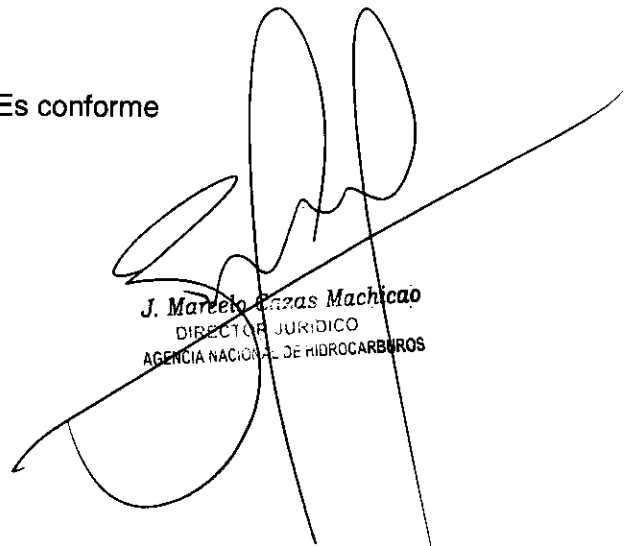


PRIMERO.- Habiendo cumplido con el objetivo de la Intimación de 24 de febrero de 2012, por parte de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "ERLY GAS", tal como se evidencia de la remisión de documentación en fecha 23 de abril de 2012, los informes técnicos de renovación de licencia en las gestiones 2011 y 2012 y el Informe DCD 2637/2012 de fecha 18 de julio de 2012, se tiene por cumplida y en consecuencia concluido el presente proceso de intimación.

Notifíquese en el Edificio Casanovas, piso 6 Of. 605 (C. Yanacocha esquina Av. Mariscal Santa Cruz).


Abog. Daniel Hernán Fajal Escobar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme


J. Marcelo Pazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS